



ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL NUMERO 01/2019, PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

M.B.A. ULISES MEJIA HARO, Presidente Municipal de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **115, Fracción IV, Inciso a) y 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 Fracción I, III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 8 Fracción IV, 13 Fracciones V y VIII y 24 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; 5, 6, y 18 Fracción II del Reglamento de la Ley de Catastro, artículo 8 Fracción I y XIV, 80 Fracción I, III y XXIII del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, y;**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo **115, Fracción IV, inciso c) párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

SEGUNDO. - Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo con el artículo **115** de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario,



tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de la libre administración hacendaria, consistente en que los Municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades más apremiantes.

TERCERO. - Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo **31, Fracción IV**, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Ello es así, en virtud de que no se está exentando del pago de impuestos a persona alguna, únicamente se actúa dentro de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.”

En ese sentido el presente acuerdo tiene un objetivo de regularización contributiva y de recaudación, en cumplimiento a la citada fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.

CUARTO. - Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo **60 fracción III inciso b)** indica lo siguiente: Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

“Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de